

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y  
Funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Instituto  
Registral y Catastral del Estado de Puebla.*



REFORMAS

---

Publicación	Extracto del texto
08/jun/2012	PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

---

**CONTENIDO**

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA ..... 3

    CAPÍTULO I..... 3

    DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

        Artículo 1..... 3

        Artículo 2..... 3

        Artículo 3..... 3

    CAPÍTULO II..... 4

    DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ..... 4

        Artículo 4..... 4

    CAPÍTULO III ..... 5

    DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ..... 5

        Artículo 5..... 5

        Artículo 6..... 6

        Artículo 7..... 6

        Artículo 8..... 6

        Artículo 9..... 7

    CAPÍTULO IV ..... 7

    DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ..... 7

        Artículo 10..... 7

        Artículo 11..... 8

        Artículo 12..... 8

        Artículo 13..... 8

        Artículo 14..... 8

    CAPITULO V ..... 8

    DE LA CREACIÓN DE COMITÉS ..... 8

        Artículo 15..... 8

        Artículo 16..... 9

        Artículo 17..... 9

        Artículo 18..... 9

TRANSITORIOS ..... 10

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL**  
**DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUBLICACIÓN** de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, 50 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 50 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 11 fracción XXIII, 19 fracción XVIII y 21 fracción XV de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y 9 fracciones V, VI y XI, 20 fracciones XXVII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto la constitución del Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, así como establecer su integración y funciones.

**Artículo 2**

Se crea el Comité interno denominado Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, como un órgano técnico especializado que tendrá por objeto auxiliar al Organismo en la implementación y supervisión de las acciones específicas y mecanismos relacionados con la profesionalización de su personal.

**Artículo 3**

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
- II.** DGAC: Dirección General Adjunta de Catastro.
- III.** DGARPP: Dirección General Adjunta del Registro Público de la Propiedad.
- VI.**(sic)IRCEP: Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 4**

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II.** Un Vicepresidente, que será el Director General del IRCEP;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Director Administrativo del IRCEP;
- IV.** Los Vocales siguientes:
  - a)** Del sector público estatal:
    - El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
  - b)** Del sector académico: (UPAEP, TEC, IAP):
    - Un representante de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;
    - Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
    - Un representante del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla;
  - c)** Del sector privado:
    - El Presidente de la Delegación Estatal de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; y
    - El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;
- V.** Por parte del IRCEP participarán:

- a)** El Titular de la DGAC;
- b)** El Titular de la DGARPP;
- c)** El Titular de la Dirección Jurídica;
- d)** El Titular de la Unidad de Vinculación y Modernización; y
- e)** El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Los integrantes del Consejo referidos en los numerales I, II y IV contarán con voz y voto. El Secretario Técnico y los representantes del IRCEP contarán exclusivamente con derecho a voz.

Los integrantes del Consejo participarán con carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica por su desempeño.

Asimismo, deberán asistir personalmente a las sesiones, pudiendo nombrar por escrito a un suplente, con autoridad en la toma de decisiones. El Presidente del Consejo será suplido por el Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

##### **Artículo 5**

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar estudios e investigaciones en la materia, cuyos resultados permitan la adopción de políticas de vanguardia;
- II.** Diseñar y proponer la adopción de políticas, planes, programas y estrategias respecto a cada rubro de los que conforman el proceso de profesionalización, conforme a las necesidades específicas del personal adscrito a la DGAC y a la DGARPP;
- III.** Integrar los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Proponer al IRCEP los temas relacionados con su objeto, que por su importancia ameriten ser sometidos a análisis;
- V.** Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros del sector educativo, relacionados con la materia;
- VI.** Proponer la suscripción de convenios de colaboración con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal

o municipal, así como con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas relacionados con su objeto;

**VII.** Diseñar y proponer la organización de cursos, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con la materia;

**VIII.** Evaluar la implementación de aquellos programas y proyectos relacionados con la materia, a petición expresa de la Junta de Gobierno o del Director General del IRCEP; y

**IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 6**

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Representar al Consejo,

**II.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

**III.** Proponer la participación de invitados especiales en las sesiones; y

**IV.** Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

### **Artículo 7**

El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir las propuestas de investigación y asesoría, y previa autorización del Presidente, presentarlas al Consejo;

**II.** Entregar al Presidente los estudios, análisis y propuestas realizados por los Comités conformados por el Consejo;

**III.** Coordinar las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Consejo se lleven a cabo; y

**IV.** Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente.

### **Artículo 8**

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar de ello al Presidente;

**II.** Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes; realizadas éstas, llevar su registro y control, así como de los acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;

- III.** Apoyar a los Comités que se integren y proponer invitados especiales para éstos;
- IV.** Proporcionar con oportunidad a los integrantes del Consejo, el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones;
- V.** Elaborar y signar las minutas de las sesiones del Consejo, así como realizar las gestiones para su firma por parte de los integrantes;
- VI.** Elaborar el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos;
- VII.** Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental de las sesiones y acciones del Consejo esté completo, formalizado y se mantenga actualizado; y
- VIII.** Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 9**

Los Vocales del Consejo tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- III.** Proponer al Consejo los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Aprobar por mayoría simple de votos los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V.** Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo sobre la aplicación de acciones específicas en materia de profesionalización, las cuales tras su discusión y votación pueden, en su caso, ser asumidas por el Consejo;
- VI.** Participar en los Comités que se integren; y
- VII.** Las demás que le señale el Consejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 10**

El Presidente podrá invitar a los representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social, a participar



en las sesiones para tratar asuntos específicos, quienes acudirán en forma permanente o temporal, y tendrán sólo derecho a voz.

#### **Artículo 11**

El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de forma extraordinaria en cualquier momento que se considere necesario, por la Junta de Gobierno o el Director General del IRCEP.

#### **Artículo 12**

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente, o el Vicepresidente y la mitad más uno de los Vocales con voto.

#### **Artículo 13**

El orden del día deberá entregarse a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de dos días hábiles para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 14**

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la inclusión del o los asuntos de su interés en el orden del día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Consejo antes de dar inicio la sesión.

Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por quien promueva su inclusión.

Los acuerdos o determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos o determinaciones deberán asentarse en las minutas respectivas, cuyo registro corresponde al Secretario Técnico.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA CREACIÓN DE COMITÉS**

#### **Artículo 15**

El Consejo podrá contar con los Comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones, los cuales tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis; así como formular

propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos relacionados con el objeto del Consejo.

Al momento de conformar un Comité, el Consejo determinará sus lineamientos, contemplándose al menos el número de integrantes, el Coordinador que deberá presidirlos, el objeto, así como el plazo que se estime necesario para el cumplimiento de la actividad que le sea encomendada.

Los Comités elaborarán un informe de la actividad encomendada, dando cuenta de éste al Presidente, a través del Vicepresidente, el cual en su oportunidad, lo informará al Consejo en la sesión correspondiente.

El Coordinador del Comité respectivo podrá invitar, previa autorización del Presidente, a representantes de los sectores público, privado y social distintos a quienes conforman el Consejo, así como a funcionarios y especialistas en la materia, para que participen en las actividades encomendadas.

#### **Artículo 16**

Para el cumplimiento del objeto del Consejo se integrarán al menos, los Comités siguientes:

- I.** Del proceso de reclutamiento y selección de personal;
- II.** De elaboración de perfiles;
- III.** De formación y capacitación;
- IV.** De gestión por competencias; y
- V.** De evaluación del desempeño y reconocimiento al mérito de los servidores públicos.

#### **Artículo 17**

El IRCEP de conformidad a su disponibilidad presupuestal, proveerá al Consejo de los recursos financieros y materiales que requiera para su funcionamiento.

#### **Artículo 18**

El Consejo resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

## **TRANSITORIOS**

(de la PUBLICACIÓN de los Lineamientos para la Creación, Integración y Funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 8 de junio de 2012, número 4 segunda sección, Tomo CDXLVI)

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La sesión de instalación del Consejo de Profesionalización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan a los presentes Lineamientos.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

El C. Licenciado David Alejandro Acevedo García, Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXVIII del Reglamento Interior del IRCEP, CERTIFICO: Que las presentes nueve fojas útiles por uno solo de sus lados son copia fiel de las que obran en los archivos físicos de este Organismo al que me remito y tengo a la vista, extendiéndose la presente a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.- **LICENCIADO DAVID ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA.-** Rúbrica.